

NORMATIVA DEL REGISTRO DE COMPETICIONES RFEN

Artículo 1. Objeto

Esta normativa regula el alta de las competiciones en el Registro de Competiciones RFEN y los requisitos necesarios para que los resultados obtenidos en ellas puedan ser reconocidos por la RFEN.

Artículo 2. Alta y clasificación de competición supraautonómica.

Las federaciones autonómicas y/o clubes darán de alta en el sistema las competiciones que organicen, y de las que se pretenda el reconocimiento de la RFEN de los resultados deportivos obtenidos por los participantes.

En el momento del alta deberá indicarse si la competición es local, autonómica, supraautonómica o internacional.

Si se pretende que los resultados tengan efectos ante la RFEN **se deberá marcar la casilla correspondiente en el sistema.**

La clasificación consignada en el Registro tendrá carácter identificativo y no atribuirá por sí sola a la competición la condición de competición oficial para la RFEN.

Artículo 3. Información y documentación para competiciones supraautonómicas con efectos RFEN.

La FFAA y/o club deberán adjuntar al alta la siguiente documentación:

- Normativa de la competición en pdf.
- Certificado de homologación de la instalación en que se celebre.
- sistema de cronometraje (Manual o electrónico), en el caso de la natación.

Los convocantes de los eventos señalados se comprometen a hacer constar en su normativa que la RFEN sólo reconocerá las marcas obtenidas por los deportistas con CAE o con CAS debidamente diligenciada así como los deportistas con licencia autonómica del territorio donde se celebre la competición,

Artículo 4. Comprobación y reconocimiento por la RFEN

La RFEN comprobará que la información y la documentación incorporadas sean suficientes y podrá solicitar su subsanación o aclaración.

Mientras no se complete esta comprobación, la inscripción de la competición no determinará el reconocimiento de los resultados por la RFEN.

La RFEN se reserva el derecho a denegar dicho reconocimiento cuando la normativa de la competición resulte contraria o incompatible con la normativa deportiva de la RFEN que sea de aplicación.

Concretamente, la RFEN podrá denegar el reconocimiento de los resultados cuando el nivel de salinidad del agua sea superior a los niveles que establezca World Aquatics en cada momento.

Artículo 5. Efectos

Solo podrán ser reconocidos por la RFEN los resultados obtenidos en competiciones previamente dadas de alta en el Registro, y confirmadas por la RFEN.

Real Federación Española de Natación

En las competiciones supraautonómicas, el reconocimiento de los resultados obtenidos por deportistas de fuera del territorio que no tengan tramitada la Cuota de Actividad Estatal (CAE) requerirá la tramitación de la Cuota de Actividad Supraautonómica (CAS).

En caso de no tener estos/as deportistas tramitada ninguna de las dos cuotas, sólo podrá ser reconocido por la RFEN el resultado deportivo obtenido:

- a) cuando resulte aplicable alguno de los supuestos de exención regulados en la normativa específica.
- b) El/la deportista abone la cuantía vigente en cada momento, si la hay, de reconocimiento posterior del resultado o marca concreta.

La CAS se vincula exclusivamente al reconocimiento de los resultados ante la RFEN y no constituye un requisito para participar en la competición.

Artículo 6. Reconocimiento de resultados obtenidos en competiciones internacionales

Las competiciones internacionales se darán de alta en el Registro de Competiciones RFEN exclusivamente a efectos de incorporar y validar las marcas o resultados obtenidos por deportistas en competiciones celebradas fuera de España.

El alta de estas competiciones y la incorporación de sus resultados corresponderá exclusivamente a las federaciones autonómicas. Los clubes no podrán dar de alta directamente estas competiciones ni cargar sus resultados, y deberán remitir la documentación necesaria a la federación autonómica correspondiente.

Para que las marcas o resultados obtenidos en competiciones internacionales puedan ser validados y producir efectos ante la RFEN, será requisito indispensable que el/la deportista tenga tramitada y aceptada la Cuota de Actividad Estatal (CAE) en el momento de realizar la marca o el resultado.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Comisión Ejecutiva de la RFEN y será de aplicación desde la temporada 2026-2027.